



Por resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de abril de 2016, se ha dispuesto convocar procedimiento para la provisión, por el sistema de concurso de movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, la cual se encuentra vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela e incluida en la oferta de empleo público de 2011, aprobada por resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de diciembre de 2011, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 249, de 30 de diciembre de 2011, y que ha sido modificada por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 61 de fecha 1 de abril de 2016 y Diario Oficial de Extremadura número 68 de fecha 12 de abril del mismo año, conforme a las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MOVILIDAD, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el sistema de concurso de movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela e incluida en la oferta de empleo público de 2011, aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2011 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 249 de fecha 30 de diciembre del mismo año, que fue modificada por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2016 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura del día 12 de abril del mismo año.

1.2. El ingreso conllevará la adscripción al correspondiente puesto de trabajo de personal funcionario, con las características, condiciones de dedicación específicas, funciones, dependencia jerárquica y restantes determinaciones que corresponde a este puesto.

1.3. La plaza está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 12.3 del decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las normas-marco de los Policías Locales de Extremadura, así como las demás retribuciones complementarias asignadas al puesto al que se adscriba, conforme a la vigente legislación y a lo



que la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.4. Estará, además, sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por tanto, no será compatible el ejercicio de las funciones de Agente con el desempeño de ningún puesto o actividad en el sector público, delimitado por el artículo 1 de la citada Ley, ni actividad privada incompatible sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

1.5. Corresponderá al titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, una vez provisto el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas para esta categoría en las normas-marco de los Policías Locales de Extremadura.

1.6. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, en lo no previsto en estas bases, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las normas-marco de los Policías Locales de Extremadura; la orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas mínimos a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los cuerpos de la Policía Local y auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda. Condiciones de admisión de los/as aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera, integrado en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica,



categoría Agente, grupo C1, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría de Agente de la Policía local en el puesto de origen.
- c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública. De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas las actuaciones respecto del/la aspirante.
- e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A y B.
- g) Haber superado el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- h) Prestar una declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos anteriores se deberán reunir por el/la aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado/a, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. Instancias.

En las instancias solicitando tomar parte en el proceso, los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo



con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, como se recoge en el anexo I de esta convocatoria.

A la instancia se acompañará copia del D.N.I., justificante acreditativo del pago de los correspondientes derechos de examen, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, según se indica en la base 3.4, así como copia auténtica de los documentos justificativos de los méritos alegados, según lo dispuesto en el anexo II de esta convocatoria.

La falta de presentación del resguardo acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

3.2. Lugar de presentación de instancias.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación será de veinte (20) días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el anuncio de la convocatoria que también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen, que ascienden a 15,00 euros, deberán ser abonados en la c/c de la entidad Banco de Santander, ES83.0049.0326.30.2810.033575 indicando en el comprobante o justificante "pruebas selectivas para una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela".



Cuarta. Admisión de los/as aspirantes.

4.1. Lista provisional de admitidos/as.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. La resolución, que se publicará en la página web institucional, www.navalvillar.com y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión de estos/as.

4.2. Subsanación de instancias y reclamaciones.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en la web institucional, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido/a de la lista de aspirantes admitidos/as.

4.3. Los/las aspirantes excluidos/as, así como los omitidos/as en la lista provisional de admitidos/as, dispondrán de idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

4.4. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora de la valoración de la documentación a efectos de concurso, así como la composición del Tribunal Calificador.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1. Composición.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, con sus respectivos suplentes, y, en todo caso, formarán parte del mismo:

a) Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación designado/a por el Alcalde.

b) Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, con voz pero sin voto, designado/a por el Alcalde.



c) Vocales: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en materia de coordinación de Policías Locales, el Jefe de la Policía Local o mando intermedio, y un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos sus miembros poseerán titulación igual o superior a las exigidas para las plazas convocadas. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad, y asimismo se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

A iniciativa de cada central sindical, podrán estar presentes durante la totalidad del proceso selectivo un/a observador/a por cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para el caso en que lo estimara preciso. Dichos/as asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

5.2. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención señalada en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, no podrán formar parte del Tribunal los/as funcionarios/as que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los



cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación al Tribunal Calificador lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso, que se valorará conforme a los méritos relacionados en el anexo II de esta convocatoria.

Será seleccionado el/la aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, el Tribunal seleccionará al/la aspirante que mayor puntuación haya obtenido en los apartados de formación, titulación y experiencia, por este orden. De seguir persistiendo el empate, se resolverá por sorteo público.

Séptima. Aspirante seleccionado y presentación de documentación.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá el/la aspirante seleccionado/a, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde para que formule nombramiento como funcionario de carrera.

El/la propuesto/a para su nombramiento estará obligado/a a presentar, dentro del plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista con el nombre del aspirante seleccionado, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados/as y quedarían anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del/la aspirante que siguiera en puntuación al inicialmente propuesto y tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación, aplicándose en caso de empate entre aspirantes las normas establecidas en la base sexta.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de



justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Octava. Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo, el Sr. Alcalde dictará resolución nombrando funcionario/a de carrera al/la aspirante propuesto/a, publicándose el nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El/la aspirante nombrado/a funcionario/a de carrera deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince (15) días desde su nombramiento. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose, asimismo, que renuncia a la plaza.

En el acto de toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la formula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Novena. Impugnación, incidencias o recursos.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del proceso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base primera de la presente convocatoria, así como las demás normas de general aplicación.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, se podrán formular impugnaciones por los/as interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las normas-marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.



ANEXO I

Don/doña _____, con D.N.I. _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, provincia de _____, calle _____, n.º _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, mediante concurso de movilidad, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria,

Solicita ser admitido/a a tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria, declarando conocer íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas. En caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

A la presente solicitud acompaña la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Comprobante/justificante acreditativo del pago de los derechos de examen.
- c) Copia auténtica de la documentación justificativa de los méritos alegados.

Navalvillar de Pela, _____ de _____ de 2016.

El/la solicitante,

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz).



ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

A) Titulación.

Por estar en posesión de una titulación superior a la exigida para el ingreso en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente: 1 punto.

B) Formación.

B.1) Por la realización de cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo de Agente de la Policía Local, impartidos por administraciones públicas o entidades u organismos al amparo de convenios de colaboración con aquellas, según la siguiente escala:

- Hasta un máximo de 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,15 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,20 puntos.
- De 76 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 horas en adelante: 0,40 puntos.

B.2) Por la realización de cursos de formación relacionados con atenciones sanitarias, primeros auxilios, atención a víctimas de violencia de género, atención a colectivos en riesgo de exclusión social o similares, se baremarán con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta un máximo de 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,10 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,15 puntos.
- De 76 a 100 horas: 0,20 puntos.
- De 101 horas en adelante: 0,25 puntos.

La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los puntos otorgados en el punto anterior.

Únicamente se valorarán los cursos realizados a partir del 1 de enero de 2006.



Aquellos diplomas o certificados en que no se especifique el número de horas o el contenido del curso serán valorados con 0,05 puntos.

La realización de los cursos se acreditará con el correspondiente certificado y/o diploma, con mención expresa del contenido del curso y la duración del mismo expresada en horas.

C) Experiencia.

Por cada año de servicios prestados en Cuerpos de la Policía Local de Extremadura, en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, categoría de Agente, 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva entidad local, en la que habrá de constar la categoría profesional y el tiempo de trabajo, así como informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

D) Reconocimientos y galardones.

Por haber sido premiado/a o galardonado/a con motivo de actuaciones policiales y reconocido oficialmente por la administración de procedencia u otras administraciones relacionadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, 2 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalvillar de Pela, a 13 de abril de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo. Francisco Javier Fernández Cano.